

CONSTANCIA: Manizales, 09 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS GIRALDO RUIZ MAYERLY LOAIZA ARANGO
RADICADO	170014003001 2020 00412 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y habiendo emitido pronunciamiento la parte demandante dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal y así mismo la parte demandante deberá absolver el que le será formulado por su apoderada y su contraparte, y los demandados el que les formulará la ejecutante; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se recibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

- 1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**
- 1.1. DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el cuaderno principal del expediente.

- Letra de cambio suscrita 02 de noviembre de 2016 con vencimiento el día 02 de noviembre de 2018 por un monto de ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.075.000)

Se requiere a la parte demandante para que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, previa cita, aporte el original del título valor a fin de que una vez en poder del despacho pueda exhibirse a la parte demanda quién podrá acceder al análisis del mismo también previa cita.

- Sentencia No. 29 del 03 de mayo de 2019 del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES proferida por quién fuera declarado responsable de los delitos de homicidio en concurso con desaparición forzada y hurto calificado agravado del señor JOHN JAIRO TORRES RENDON con acta de lectura de fallo del día 3 de mayo de 2019.
- Formulario de actualización de datos suscrito por los demandados
- Solicitud de crédito de los señores JORGE ANDRES GIRALDO Y MAYERLY LOAIZA ARANGO.
- Certificado de tradición vehículo de placas PPM78D del 01 de junio de 2021
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de ALMACEN TU CREDITO.

1.2. TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial solicitada por el sujeto activo del cuaderno principal del expediente.

- CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES (C.C. 30.234.82)
- VALENTINA AGUIRRE LÓPEZ (C.C. 1.053.826.482)

Como testigo solicitado por la parte demandante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficio previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA Se tiene que no obra en el expediente que en la contestación allegada por la parte pasiva existan mas

pruebas que el interrogatorio de parte ya decretado y las documentales aportadas con la demanda.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez se les autorice, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes y los testigos decretados deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:

El despacho 170014003001
JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL DE MANIZALES le
ha invitado a una reunión de
AUDIENCIA con el numero de
proceso
17001400300120210000800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

jueves

2

septiembre 2021

09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizedcloud.com/9974008>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 115 fijado el 13 de julio 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaeed97ff84b7c93397a389ffc25a8ba2ed1f6401b2e7ef29be4caa834e0b1d0

Documento generado en 12/07/2021 04:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>